



PODER JUDICIAL
SAN JUAN

AUTOS N° 358/17C, NEMER CONSTANZA BERENICE c/ VEGA ANTONIO DOMINGO y BURGOA EMILIO ALFREDO S/ Infracc Art. 109 Ley 941-R S/ CONTRAVENCIONAL (Exp. Contrav N° 80/17 Comisaria XII°).-

Valle Fértil, 2 de agosto de 2018.-

- - - **VISTO:** Los autos del epígrafe por los que se investiga en ése Expediente Contravencional de la Seccional 12°, Valle Fértil, Policía de San Juan, denuncia formulada por la Srta. CONSTANZA BERENICE NEMER, DNI 39.270.277, con domicilio en Agustí Delgado 826, 1° H, Provincia de Bs.As., contra autor desconocidos; la denuncia se funda en que la denunciada el día 17 de diciembre del 2017 alrededor de las 15:30 a 16:00 hs., en circunstancia que había ido a comprar unas empanadas al Kiosco Palmera, sito en calle Rivadavia esquina Alem - Valle Fertil, en momento que estaba esperando que le entreguen el pedido, expresa que en el lugar se encontraban cuatro personas de sexo masculino, aparentemente mayores de edad, de los cuales desconoce su identidad, los que estaban injiriendo bebidas alcohólicas y se encontraban en aparente estado de ebriedad, que estos le comenzaron a decir HERMOSA, LINDA, HE FLACA, chiflandola todos y en un momento dado se le acercaron y comenzaron a tocarle el cabello donde uno de ellos, la hostigaba queriendole hacer comer pizza, ya que le colocó una porción cerca de la boca y el otro le decía que quería venderle una piedra, colocandocela también cerca de su boca, otro le colocó su brazo por detrás de los hombros y le manifestaba que quería que se sacara una foto e incluso la rodearon entre los cuatro y llegaron a sacarle una foto con el celular. Por lo que la denunciante le digo a un hombre que cree que es el dueño, sobre la situación, del cual desconoce sus datos. Que estos le decían que se tenía que acostumbrar que aquí en el Valle esto era normal.-

- - - Que en fecha 28 de diciembre del 2017 se requiere a la Seccional 12° actividades sumariales complementarias y se tome declaración testimonial al Propietario y/o persona que atiende el Negocio de Comida identificado como KIOSCO PALMERA, respecto de los hechos denunciado por la damnificada Sra. Nemer Constanza y sobre la identificación de las personas que denunciara esta última; los datos y circunstancias obran en el Parte Contravencional de la Comisaría.-

- - - Que a Fs. 11 del expediente personal de la instrucción citan al propietario del KIOSCO la PALMERA, el Sr. Elizondo Eduardo Maximino, con DNI n° 7.943.709; que el mismo manifiesta que tomó conocimiento de lo sucedido por comentario que le efectuó el propietario de la Agencia de viaje Ischisgualasto el "Gringo" Soria, este le manifestó que el chofer de una de sus moviidades le comentó que en horas temprana había llevado unos pasajeros de Bs. As., hasta el

Parque a una excursión y una de las pasajeras de la cual no le aportó datos, que en circunstancia que esta había asistido a su Kiosco a comprar comida, había vivido una situación incomoda con unos hombres que estaban en el lugar comiendo. Que por los nombres que le dio esos hombres serían el DOMINGO VEGA y el otro el PATRON BERMUDEZ. Que tras lo sucedido el les prohibió ingresar al lugar para evitar situaciones como esas. Que el Sr. Soria solo le aportó datos de esas dos personas.-

- - - Que a Fs. 13 del expediente personal de la instrucción citan al hijo del propietario del KIOSCO la PALMERA, esto es al Sr. Elizondo Ontivero Edaurdo Maximo en fecha 21 de febrero del 2018. Que por lo que recuerda el día 17 de diciembre del 2017 siendo las 13:30 aproximadamente, en circunstancia que se encontraba trabajando en el Kiosco junto a su hermano y su Padre, se percató que llegó una clienta de unos 20 o 23 años de edad, que le dijo que quería unas empanadas por que se iba de viaje a una excursión. Que mientras la chica esperaba tenia otros clientes comiendo en otra mesa, siendo los ciudadanos DOMINGO VEGA, y otro que le dicen PATRÓN BERMUDEZ; que este último le mencionaba lugares turístico para que conociera pero que en ningún momento la agredió o le faltó el respeto, incluso si recuerda que esos dos clientes se le acercaron y le pidieron que si se podían sacar una foto con la chica y esta accedió, ya que nunca vio una actitud de rechazo así ellos y se tomaron fotos los tres. Que estos sujetos estaban comiendo pizza y le ofrecieron pero ella no les recibió, expresando que en ningún momento la obligaron a comer algo. Que tras lo sucedido como el dicente estaba dentro del local, salió del mismo y les dijo que se tranquilicen y que no le dijeren mas nada a la chica, que luego la chica retiró su pedido y nunca le dijo nada, y se retiró.-

- - - Que en fecha 14 de marzo del 2018 se cita a prestar declaración testimonial al Sr. VEGA ANTONIO DOMINGO, DNI: 25.995.265 con domicilio en calle 25 de Mayo y Calle Calixto Elizondo s/n, Barrio La Patroncita, Villa San Agustín, Departamento Valle Fértil, seguidamente se le informa que en ésta causa se le ha citado para que preste declaración testimonial respecto de cuánto conozca y se le interroga en relación a hechos a ella vinculados de lo que se le informa detalladamente. Seguidamente es preguntado -previo ponerle en conocimiento de las penas previstas por el artículo 275º del Código Penal para los testigos que deponen con falsedad- si conoce los hechos y está dispuesto a declarar sobre ellos bajo juramento o promesa de decir verdad. A continuación manifiesta que va a declarar conforme de ellos le conste; presta juramento y declara que no le comprenden las generales de ley. PREGUNTADO para que diga si el dicente estuvo el día 17 de diciembre del año 2017 en el Kiosco Palmera.- RESPONDE: **que nunca fui a ese kiosco en esa fecha**, si he ido en forma circunstancial ya que cuando íbamos a jugar a la pelota después de hacerlo nos parábamos a tomar una gaseosa, ya que dicho kiosco se encuentra a la salida del polideportivo. Con respecto al Patrón Bermudez lo conozco de vista ya que vive en el mismo barrio que yo, pero no nos juntamos a tomar, ni tenemos una amistad para

hacerlo.- PREGUNTADO para que diga si conoce ELIZONDO ONTIVERO EDUARDO MAXIMO.-RESPONDE: que no lo conozco, esos chicos son muchos y no los ubico con nombre y nunca he tenido trato con él, lo que si se que ellos están a cargo del Kiosco Palmera.-

- - - Que en fecha 14 de marzo del 2018 comparece el Sr. BURGOA EMILIO ALFREDO, DNI: 23.498.253, con domicilio en calle Alem y calle 25 de Mayo, San Agustín, Valle Fértil. Seguidamente se le informa que en ésta causa se le ha citado para que preste declaración testimonial respecto de cuánto conozca y se le interroga en relación a hechos a ella vinculados de lo que se le informa detalladamente. Seguidamente es preguntado -previo ponerle en conocimiento de las penas previstas por el artículo 275° del Código Penal para los testigos que deponen con falsedad- si conoce los hechos y está dispuesto a declarar sobre ellos bajo juramento o promesa de decir verdad. A continuación manifiesta que va a declarar conforme de ellos le conste; presta juramento y declara que no le comprenden las generales de ley.- PREGUNTADO para que diga si al dicente le dicen **Patrón Bermudez**.-RESPONDE: **que si, ese es el apodo que tengo cuando jugaba a la pelota**.-PREGUNTADO si el dicente estuvo en el Kiosco Palmera el día 17 de diciembre del año 2017.- RESPONDE: **que si, yo ese día llegue y había gente en el lugar, entre ellos estaba Domingo Vega, quien estaba comiendo una pizza, por lo que me invito una porción y un traguito de cerveza, para luego entrar a jugar a la cancha ya que el kiosco esta a la entrada del polideportivo**. Había una chica con la cual nos sacamos una foto **junto con Domingo Vega** y yo le explicaba los lugares para que conozca del Valle, como también le ofrecí regalarle una piedra que tenía, pero siempre fue con respeto hacia esa chica y nunca se le dijo nada fuera de lugar, ni nos acercamos como para molestarla.-

- - - Que en fecha 5 de julio de 2018 se ordena la citación en calidad de imputados a los Sres. *VEGA ANTONIO DOMINGO, DNI n° 25.995.265 y al Sr. BURGOA EMILIO ALFREDO, en un todo conforme ley 941-R, citecesolos a la audiencia del artículo 76 del Código de Faltas LEY 941-R (7819) para el día 2 de agosto del corriente año*.-

- - - Que en fecha 2 de Agosto declara el Sr. EMILIO ALFREDO BURGOA, con DNI n° 23.498.253, en calidad de imputado a los fines de su juzgamiento conforme lo establece el art. 76 del Código de Faltas Ley 941-R (7819) y respecto de los hechos cuya autoría se le imputa en Exp. Contrav N° 80/17 Comisaría XII°, de la Seccional 12°, Policía de San Juan, de los que se le informa ampliamente mediante su lectura, informando al compareciente sobre su derecho a declarar o de abstenerse hacerlo, sin que ello implique presunción en su contra; de igual modo su derecho para nombrar defensor si así lo quisiere, ofrecer, producir pruebas y ejercer su derecho de defensa. Seguidamente el imputado, manifiesta que hará todo ello sin asistencia letrada, por lo que, continuamente, es interrogado respecto de los hechos que se le atribuyen. A respecto declara: Que ese día **volvía del río buscando piedras, yuyos y al pasar por el Kiosco me llamaron y me invitaron un trago de cerveza, cuatro o cinco conocidos entre los cuales**

estaba el Sr. Domingo Vega "El mingo". Que esa chica estaba comprando y yo le ofreci piedras y yuyos, y ella le dijo que no y luego yo seguí ofreciendo yuyos y piedras (estuve 10 minutos únicamente en el kiosco) Yo nunca vi a nadie que le faltará el respeto.-

- - - Que en fecha 2 de agosto del 2018, se presenta a declara en calidad de imputado el Sr. VEGA ANTONIO DOMINGO, con DNI nº 25.995.265. Seguidamente se le informa que se le ha citado en estos autos N° 358/17C, caratulados NEMER CONSTANZA BERENICE C/ NN S/ Infracc Art. 109 113 Inc 3° Ley 941-R S/ CONTRAVENCIONAL (Exp. Contrav N° 80/17 Comisaría XII°), a los fines de su juzgamiento conforme lo establece el art. 76 del Código de Faltas Ley 941-R (7819) y respecto de los hechos cuya autoría se le imputa en Exp. Contrav N° 80/17 Comisaría XII°, de la Seccional 12°, Policía de San Juan, de los que se le informa ampliamente mediante su lectura. Doy por iniciado el acto, informando al compareciente sobre su derecho a declarar o de abstenerse hacerlo, sin que ello implique presunción en su contra; de igual modo su derecho para nombrar defensor si así lo quiere, ofrecer, producir pruebas y ejercer su derecho de defensa. Seguidamente el imputado, manifiesta que hará todo ello sin asistencia letrada, por lo que, continuamente, es interrogado respecto de los hechos que se le atribuyen. **A respecto declara: Que no recuerda nada de lo sucedido ese día, que si lo conoce al Sr. Burgoa Emilio.-**

- - - Consecuentemente, se le atribuye la presunta infracción a la norma legal del art. 109 de la ley 941-R.-

- - - **Y CONSIDERANDO:** Que citado los imputados a ésta sede judicial para que efectuarán descargos en un todo conforme art. 76 de la ley 941-R, de donde surgen groseras contradicciones del relato de los imputados, donde se los ubica en tiempo y espacio en el lugar de los hechos por declaraciones propias y de los testigos de la causa.-

- - - Dicho esto, pasare a efectuar la valoración de la prueba producida en la causa, de acuerdo con las reglas de la sana crítica (Art. 83 del Cód. de Faltas), lo cual implica la valoración del material probatorio obrante en autos, conforme reglas del correcto entendimiento humano, o sea, sobre la base de la lógica y de la experiencia y en este cometido valoraré unilateralmente las pruebas obrantes en autos, (instrumental, testimonial, etc.), vinculando los distintos medios producidos, haciendo aplicación de la regla técnica de la apreciación global o conjunta del material probatorio.-

- - - Entrando en el aludido análisis y luego de un acabado estudio de las constancias obrantes en el expediente que nos ocupa; adelanto opinión en el sentido de considerar al Sr. EMILIO ALFREDO BURGOA, con DNI nº 23.4987.253 y al Sr. VEGA ANTONIO DOMINGO, con DNI nº 25.995.265, como autores materiales de la comisión de la infracción tipificada en el Art. 109 de la Ley Prov. N° 941-R.-

- - - Es de resaltar la ubicación temporal y física de los imputados en el lugar del hecho; que el testigo propietario del KIOSCO la PALMERA, el Sr. Elizondo Eduardo Maximino (Fs. 11) y su hijo el Sr. Elizondo Ontiveros Eduardo Maximo (Fs.13), los hubican en el lugar de los hechos e incluso con la declaración testimonial y como imputado el Sr. BURGOA "Alias El Patrón Bermudez" (Fs.20 y 24), donde reconoce que estaban en el lugar, los hechos y las partes que intervinieron, de donde surge la presencia del otro imputado el Sr. Vega, Alias "El Mingo", aun ante la falta de memoria y/o desconocimiento de este, en el sentido de que el, estuvo en el lugar (Fs. 19 y Fs. 25). Que el testigo presencial el Sr. Elizondo Ontiveros Eduardo Maximo (que atendía el Kiosco en el momento del hecho) en su declaración manifiesta que: " **el mismotras lo sucedido como el dicente estaba dentro del local, salio del mismo y les dijo que se tranquilicen y que no le dijeran mas nada a la chica...**" Que es el propio testigo el que advirtió algún problema, lo cual lo llevó a pedirles a los imputados que se tranquilicen y no decirle nada mas a la denunciante.

- - - Que el Sr. Burgoa en su declaración testimonial reconoce el hecho denunciado por la damnificada, relatando una historia inicial en su declaracion testimonial (Fs. 20) "...estuvo en el Kiosco Palmera el día 17 de diciembre del año 2017.- RESPONDE: **que si, yo ese día llegue y había gente en el lugar, entre ellos estaba Domingo Vega, quien estaba comiendo una pizza, por lo que me invito una porción y un traguito de cerveza, para luego entrar a jugar a la cancha ya que el kiosco esta a la entrada del polideportivo.** Había una chica con la cual nos sacamos una foto **junto con Domingo Vega** y yo le explicaba los lugares para que conozca del Valle, como también le ofrecí regalarle una piedra que tenía, pero siempre fue con respeto hacia esa chica y nunca se le dijo nada fuera de lugar, ni nos acercamos como para molestarla...."; que este mismo se contradice de lo relatado inicialmente como antes referenciado en su declaración en calidad de imputado a Fs. 24, cuando relata los hechos distintos que al inicio, esto es ".....Que ese día **volvía del río buscando piedras, yuyos y al pasar por el Kiosco me llamaron y me invitaron un trago de cerveza, cuatro o cinco conocidos entre los cuales estaba el Sr. Domingo Vega "El mingo". Que esa chica estaba comprando y yo le ofreci piedras y yuyos, y ella le digo que no y luego yo segui ofreciendo yuyos y piedras (estuve 10 minutos unicamente en el kiosco)...."** -

- - - Que analizadas las pruebas colectadas y no habiéndose ofrecido en los descargos la producción de otras, el suscripto arriba a la convicción que los imputados Sres. Burgoa y Vega, **hostigaron** a la denunciante con su actitud y proceder; en consecuencia, encuadro su conducta como violatoria a la previsión del artículo antes referenciada y estimo adecuado aplicarle pena de multa e instrucciones especiales.-

- - - Por todo ello, y conforme lo previsto por el art. 37º del Código de Faltas, Ley 941-R, **RESUELVO: I)** Imponer a los Sres. EMILIO ALFREDO BURGOA, con DNI nº 23.4987.253 y al Sr. VEGA ANTONIO DOMINGO, con DNI nº 25.995.265, la pena de multa de **pesos Dos Mil (\$2.000,00) cada uno de ellos,** por haber infringido el art. 109 de la ley 941-R, penalidad adecuada según las consideraciones precedentes; **II)** El monto de la multa fijada será abonada por

los infractores dentro de los próximos diez (10) días mediante su depósito en el Banco San Juan S.A. y/o sucursales, en la siguiente forma: el 50% en Cuenta de la Dirección General de Rentas N° 1202/1 y el 50% restante en Cuenta N° 1203/8 de la Policía de San Juan; **III)** En caso de incumplimiento, se efectuará conversión de la multa en arresto, conforme lo prevé el artículo 23° de la Ley 941-R. **IV)** Asimismo se lo condena a cumplir con cuatro (4) días de INSTRUCCIONES ESPECIALES, consistente en asistir ante el **Director de Turismo del Municipio Departamental** de Valle Fértil el Sr. Jorge Castro, a los fines de coordinar actividades vinculadas al Turismo departamental, la asistencia a cursos organizados desde el Municipio y/o Provincia cuyo destino sea para el Departamento de Valle Fértil. Que las actividades coordinada por el Director de Turismo, la cual se llevara a cabo en cuatro (04) días, no debiendo superarse las dos (2) horas de sesiones diarias; estos será organizado, y prestado, por la Dirección de Turismo departamental, **institución ésta que certificará la asistencia de los condenados**. Dichas actividades se llevará a cabo en el lugar, fecha y hora que oportunamente se determinará y notificará, de acuerdo al informe que efectuará la aludida Dirección de Turismo, **a cuyo fin deberá oficiarse a la misma**. Los condenados deberán asistir al curso señalado, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento, sin causa justificada, la INSTRUCCIÓN ESPECIAL impuesta, se transformará automáticamente en ARRESTO equivalente, de conformidad a lo establecido por el Art. 29 –in fine- del Cód. de Faltas 941-R. Ello, por ser autores materiales culpables de la contravención tipificada en el Art. 119 de la ley 941-R. PROTOCOLÍCESE, agréguese copia autorizada en autos, notifíquese, comuníquese a quién corresponda y, cumplido, archívense las actuaciones.-